

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha **18 de mayo de 2010**, se turnó a la **Comisión de Medio Ambiente**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6372/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual propone la aprobación de un **Punto de Acuerdo para que esta Soberanía, solicite respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable lleve a cabo el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como también a coordinarse con la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA), para realizar visitas de inspección y de auditoría ambiental a la planta de relleno sanitario de SIMEPRODE, ubicada en el municipio de Salinas Victoria, Nuevo León con el fin de evitar que se confinen residuos peligrosos mezclados con residuos sólidos urbanos y para sancionar a las empresas generadoras de dichos contaminantes.**

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos es una función y un servicio público municipal en donde también participa el Estado, a través del organismo público descentralizado SIMEPRODE.

Refiere que el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de desechos Sólidos (SIMPEPRODE), tiene como tarea principal el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje,

transformación, procesamiento, comercialización y disposición final de todo tipo de desechos sólidos.

Sin embargo, afirma que a partir de la última reforma a la Ley que crea SIMEPRODE se le permitió que también realizar el confinamiento de residuos de manejo especial y peligroso.

Alude que a pesar de la oposición de los grupos ambientalistas y de algunos Diputados la reforma se llevó a cabo y después de cinco años se denuncia que en SIMEPRODE no se lleva un registro de las toneladas de desechos que se descargan diariamente en sus contenedores.

Cita que el pasado Director de la paraestatal, el Ex Diputado Jorge Padilla Olvera, reconoció públicamente que hasta noviembre del 2009 SIMEPRODE detectaba en promedio 50 camiones al mes que trataban de introducir desechos peligrosos entre la basura.

Agrega, que durante la gestión del referido Director, gracias a un espectrómetro utilizado a la entrada de la planta de relleno sanitario de Salinas Victoria, Nuevo León, se detectaba el contenido de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos, los cuales por sus características son considerados como un riesgo para el medio ambiente y para la salud pública, por lo que su manejo, traslado, tratamiento y disposición final es competencia exclusiva de la Federación, a través de la Dirección General de Prevención y Gestión Integral de Residuos de la SEMARNAT.

Asimismo, que la mayoría de los materiales peligrosos que se pretendían confinar ilegalmente en la planta de SIMEPRODE eran metales radioactivos y desechos hospitalarios, materiales que luego de identificarse se reportaban a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) y se trasladaban al confinamiento de RIMSA en el municipio de Mina, Nuevo León, empresa utilizada para tal fin.

Apunta, que en ese entonces se llevaba un registro mensual de las empresas que intentaban disimular desechos peligrosos entre la basura y que además se registraba al generador del material contaminante, así como la empresa transportista, el nombre del conductor y el número de la unidad de transporte, todo lo cual se remitía a la PROFEPA.

Precisa que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León dispone que para prevenir la contaminación del aire, el agua y el suelo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable (antes Agencia Estatal de Protección al Medio Ambiente), establecerá y operará el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de competencia estatal.

Igualmente, que el artículo 175, fracción VIII, de la Ley antes impetrada dispone que son conductas violatorias o infracciones en materia de residuos, el mezclar residuos peligrosos con otro tipo de residuos contemplados en la Ley.

Enuncia que es importante consignar que la Ley Ambiental define a los residuos de manejo especial y peligroso a todos aquellos generados en

procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

Conforme a lo anterior, considera que es pertinente que este Poder Legislativo no solamente vigile el cumplimiento de la Ley Ambiental, sino que exhorte a las autoridades ambientales para que se coordinen más efectivamente a fin de realizar visitas de inspección y de auditoría ambiental a la Planta de SIMEPRODE, ubicada en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, impidiendo el confinamiento de residuos peligrosos en dichas instalaciones.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Medio Ambiente se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VII, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) es un organismo público descentralizado del Estado de Nuevo León, creado en 1987 y que inició operaciones el 05 de septiembre de 1990, construyendo el primer relleno sanitario en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

La misión del organismo es ofrecer un servicio a la comunidad mediante la disposición final de residuos, cumpliendo con Leyes, Reglamentos y Normas Ambientales, elevando la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León.

Las reformas a la Ley que crea SIMEPRODE, han permitido que preste su servicio público con la mayor eficacia y eficiencia, de tal manera que ha incorporado en los procesos de industrialización, la tecnología más idónea para el acopio, recepción, transporte, depósito, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de todo tipo de desechos sólidos y sus subproductos, con pleno respeto y cumplimiento a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y demás disposiciones normativas aplicables.

Ahora bien, si bien es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley antes impetrada, SIMEPRODE se encuentra facultado para realizar el confinamiento de residuos de manejo especial y peligrosos, también se dispone que ***necesariamente requiere de la autorización de la Federación, además de cumplir con las nomas oficiales mexicanas aplicables al caso.***

En el caso específico, es conveniente precisar que actualmente ninguno de los Rellenos Sanitarios de SIMEPRODE, incluyendo el ubicado en Salinas Victoria, Nuevo León, se encuentran autorizados para realizar el confinamiento de residuos de manejo especial y peligrosos, derivado de lo cual no pueden y deben recibir dicho tipo de desechos en sus instalaciones.

A efecto de prevenir la recepción y confinamiento en sus instalaciones de residuos de manejo especial y peligrosos, SIMEPRODE cuenta con

procedimientos de calidad certificados en la Norma Internacional ISO 9001-2000, cuyo propósito es lograr un adecuado funcionamiento del sistema de relleno sanitario, mediante una eficiente operación y el apego a los principios básicos de ingeniería, que garantizan minimizar los posibles impactos a la salud y al ambiente.

En este contexto, los procedimientos operativos de SIMEPRODE establecen que se debe llevar a cabo la inspección de los vehículos recolectores y/o de transferencia en la entrada del sitio, a fin de prevenir el ingreso de residuos peligrosos al sitio.

Asimismo, se tienen y actualizan constantemente listas de residuos no autorizados, las cuales se entregan a los responsables del control de acceso, así como a los transportistas. En caso de detectarse vehículos que transporten residuos no autorizados, estos son detenidos en la entrada y son reportados al residente del relleno para tomar las medidas a que haya lugar.

Igualmente, como parte del acceso se hacen y conservan todos los registros del relleno, entre los que se lleva el de entrada y salida de los vehículos y las horas correspondientes.

En lo referente a la coordinación de las autoridades ambientales Federales y Estatales para verificar las actividades que se desarrollan en las instalaciones del Relleno Sanitario de Salinas Victoria, Nuevo León, conviene precisar que dicha instalación se encuentra inscrita en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con lo cual sus instalaciones, procedimientos y prácticas son sometidas

periódicamente a una revisión sistemática y exhaustiva con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los aspectos tanto normados como los no normados en materia ambiental y poder en consecuencia, detectar posibles situaciones de riesgo a fin de emitir las recomendaciones preventivas y correctivas a que haya lugar.

Derivado de su inscripción en el programa antes indicado, asumió una serie de compromisos incluidos en un plan de acción, donde se indican las actividades y tiempos necesarios para subsanar las desviaciones encontradas durante la auditoría ambiental, comprometiéndose a cumplirlos dentro de las fechas establecidas en dicho plan, presentar los reportes de avance con la periodicidad establecida, e informar a la Subdelegación de Auditoría Ambiental de la PROFEPA de cualquier emergencia ambiental que suceda dentro de las instalaciones del relleno.

En lo concerniente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), previsto en el artículo 8 fracción XXXVII de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, conviene destacar que es una base de datos Estatal con información de sustancias contaminantes emitidas al ambiente: aire, agua y suelo o que son transferidas en el agua residual y/o en los residuos no peligrosos.

Asimismo, como lo dispone el artículo 140 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la principal fuente de información del RETC es la Cédula de Operación Anual (COA), la cual es presentada durante el primer cuatrimestre de cada año; a través de ésta se actualiza y recopila información de emisiones al aire, descarga de aguas residuales, manejo de

residuos y sustancias tóxicas; de igual forma, se facilita el seguimiento de varios trámites por parte de la autoridad ambiental.

Por ende, queda claro que SIMEPRODE cumple con su obligación de reporte al RETC, a través de la presentación de la cédula de operación que presenta ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable a más tardar en el último día del mes de abril de cada año.

Conforme lo antes expuesto, es posible concluir que contrario a lo que afirma el promovente, SIMEPRODE sí lleva registros de los residuos sólidos urbanos que son recibidos en todas sus instalaciones, contando con procedimientos y tecnologías que garantizan no recibir residuos no autorizados.

No obstante lo anterior, los integrantes de la Comisión ponente, con las facultades que nos confiere el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, tenemos a bien modificar el Punto de Acuerdo propuesto afecto de hacer un atento y respetuoso exhorto al Titular de SIMEPRODE, a efecto de que se refuercen las medidas de control e inspección de vehículos recolectores y de transferencia a la entrada de sus rellenos sanitarios, a fin de prevenir el ingreso de residuos no autorizados.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), Lic. Ovidio Alfonso Elizondo Treviño, para que refuerce las medidas de control e inspección de vehículos recolectores y de transferencia a la entrada de los rellenos sanitarios del citado Organismo, a fin de prevenir el ingreso de residuos no autorizados.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), Lic. Ovidio Alfonso Elizondo Treviño, para su conocimiento y fines precisados con anterioridad.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VOCAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

VOCAL

DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO

VOCAL

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES
HERRERA GARCÍA